



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA antes CITIBANK COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JUAN DIEGO URBIÉ ARROYAVE |
| RADICADO | 05001-40-03-005-2021-00074-00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| INTERLOCUTORIO | 133 |

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la entidad **SCOTABANK COLPATRIA S.A**, identificado con Nit. 860.034.594-1, en contra de **JUAN DIEGO HERRERA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 8.271.574, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré No. **02-00999590-03**, por valor de **\$83'062.329,44** aportado con la demanda y dividido:

a) La Obligación No.**104016034276**, por suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 14 CVS (\$32'538.674,14)**, por concepto de capital, según la obligación correspondiente al pagaré No. **02-00999590-03**.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS con 08 CVS (\$296.477,08)**, correspondiente a los intereses de plazo pactados desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.

2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- b) La **Obligación No.100581288**, por suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 48 CVS (\$29'144.556,48)**, por concepto de capital, según la obligación correspondiente al pagaré **No. 02-00999590-03**.
1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS con 54 CVS (\$1'486.879,54)**, correspondiente a los intereses de plazo pactados desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.
 2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- c) La **Obligación No. 4988589003671104** por suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7'364.747)**, por concepto de capital, según la obligación correspondiente al pagaré **No. 02-00999590-03**.
1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$443.340)**, correspondiente a los intereses de plazo pactados desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.
 2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

d)La Obligación No.5434211002233060, por suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$8'998.135)**, por concepto de capital, según la obligación correspondiente al pagaré No. **02-00999590-03**.

1. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$518.246)**, correspondiente a los intereses de plazo pactados desde el 27 de enero de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.
2. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **JUAN DIEGO URIBE ARROYAVE**, identificado con C.C. 8.271.574, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de **cinco (5) días o de diez (10) días** para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se le reconoce personería para que represente a la parte actora, al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con c.c. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.